



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹

**Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-01464-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

Se desprende de la anotación número 13 del certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40324476** que el Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá mediante Oficio No. 546 del 23 de octubre de 2020, comunicó medida de **embargo** dentro del proceso ejecutivo con acción personal No. 2020-519, razón por la cual se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste **si ha sido citado** a dicho proceso para hacer valer su crédito de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que de conformidad con lo establecido en la norma en cita, que el acreedor hipotecario hará exigibles sus créditos por el solo hecho de haber sido embargados los bienes dados en garantía, aun convencionalmente no se haya vencido el plazo o cumplida la condición. Tornándose exigible el crédito garantizado, el acreedor citado dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal podrá hacer valer su crédito **pero solo ante el mismo juez que lo citó**, bien en el mismo proceso donde se produjo la citación o en proceso separado.¹ (Negrillas del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 10 de febrero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos – Editorial Temis – Sexta Edición – página 524 La intervención de acreedores con garantía real en un proceso ejecutivo quirografario –Ramiro Bejarano Guzmán

Código de verificación: **209eec67e560641b342f30407cb777a5df3e47215f709b6d523bb228e506103c**

Documento generado en 09/02/2022 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>